

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN

CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

**NECESIDAD DE INCORPORAR MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 20 Y 21
DE LA LEY N° 2640 DE RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA POLÍTICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES,
CON RELACIÓN A LA PROCEDENCIA O NO DE LA CALIFICACIÓN
DEL HECHO RESARCIBLE**

“Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho”

POSTULANTE:

ERWIN SALAS MAMANI

TUTOR ACADÉMICO:

DR. JUAN RAMOS MAMANI

LA PAZ – BOLIVIA

2010

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

PÁGINA

INTRODUCCIÓN.....	1
DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA.....	3

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA LEY Nº 2640 POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	17
1.1. CONCEPTO.....	17
2. OBJETO.....	17
3. AMBITO DE APLICACIÓN.....	18
4. PRINCIPIOS.....	18
5. LA SOLICITUD.....	19
5.1. SOLICITUDES NUMÉRICAS Y ALFANUMÉRICAS.....	19

5.2. SOLICITUDES MANUSCRITAS.....	19
5.3. ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES.....	20
5.4. SOLICITUDES REGISTRADAS FUERA DE PLAZO.....	20
5.5. SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS....	20
5.6. RECONDUCCIÓN DE HECHOS RESARCIBLES.....	20
5.7. SOLICITUD FUERA DE ALCANCE.....	21
5.8. OMISIÓN DE DATOS EN LA SOLICITUD.....	21
6. LA PRUEBA.....	21
6.1. OPORTUNIDAD DE REPRESENTACIÓN DE LA PRUEBA.....	21
6.2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA	21
6.3. CALIFICACIÓN DEL RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL.....	22
6.4. CÓMPUTO DE TIEMPO POR OMISIÓN DE DATOS.....	22
6.5. RESOLUCIÓN NEGATIVA POR EXCLUSIÓN.....	22
6.6. RECONOCIMIENTO COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN.....	23
7. RESOLUCIÓN Y RECONSIDERACIÓN.....	23
7.1. RESOLUCIÓN E INFORME TÉCNICO LEGAL.....	23
7.2. INFORME TÉCNICO LEGAL Y RECONSIDERACIÓN.....	23
7.3. INTERPOSICIÓN DE RECONSIDERACIÓN.....	24
7.4. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE RECONSIDERACIÓN.....	24
7.5. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.....	24
8. IMPUGNACIONES.....	24
8.1. PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES.....	24

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE HECHOS RESARCIBLES, AGRAVANTES Y ALCANCE DEL PERIODO INCONSTITUCIONAL

1. HECHOS RESARCIBLES.....	26
2. DEFINICIÓN DE FACTORES AGRAVANTES.....	27
3. ALCANCE.....	27

CAPÍTULO III

EXILIO O DESTIERRO

1. EXILIO.....	28
2. DESTIERRO.....	30

CAPÍTULO IV

DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA

1. DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA.....	32
2. DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA DE MENORES DE EDAD....	34
3. RESIDENCIAMIENTO POLÍTICO.....	34

CAPÍTULO V

PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICO SINDICALES

1. PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICO SINDICALES.....	36
---	----

CAPÍTULO VI

LESIONES Y TORTURA

1. LESIONES.....	38
2. TORTURA.....	39

CAPITULO VII

NECESIDAD DE INCORPORAR MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY N° 2640 DE RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A LA PROCEDENCIA O NO DE LA CALIFICACIÓN DEL HECHO RESARCIBLE

1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	40
2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE RESUELVEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	42
3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	43
4. CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	44

5. PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	
.....	44
6. PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	45
7. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY N° 2640.....	46
7.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 2640.....	46
7.1.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ART. 20 DE LA LEY N° 2640.....	47
7.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 2640.....	48
7.2.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ART. 21 DE LA LEY N° 2640.....	49

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía, pretende ser un aporte a través del cual se pueda ofrecer repuestas a un tema tan importante como es el de Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales.

De acuerdo a las nuevas concepciones, el tema está íntimamente inmerso al ámbito de la seguridad jurídica concebida como una garantía de la colectividad contra las posibles agresiones por parte del Estado.

Lo que se busca es tener una mayor eficacia en la aplicación de la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, una mejor aplicación del Procedimiento Administrativo y principalmente de los recursos a través de los cuales los posibles beneficiarios puedan finalmente acceder a un reconocimiento legítimamente merecido por su inquebrantable lucha por la Democracia.

Por todo lo anterior es necesario incorporar recursos administrativos a la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, puesto que la modificación de los artículos 20 y 21 referidos a la Reconsideración y al Cumplimiento de la Resolución podrán ser una garantía para proteger los derechos que tienen los peticionarios de acudir a otras instancias, es importante tomar en cuenta que gran parte del tramite efectuado por los solicitantes son de carácter administrativo consiguientemente es necesario que se aplique la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, así de esta manera se podrá lograr realmente una imparcialidad de las resoluciones emitidas por La Comisión Técnica de Calificación.

La apreciación positiva de esta propuesta y su aplicación puede ser más que beneficiosa, dependiendo el caso, pudiendo el beneficiario considerar otras

instancias que finalmente le permitan lograr la calificación de los hechos solicitados.

Erwin Salas Mamani

El Autor

ELECCIÓN DEL TEMA

NECESIDAD DE INCORPORAR MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY N° 2640 DE RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A LA PROCEDENCIA O NO DE LA CALIFICACIÓN DEL HECHO RESARCIBLE.

FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La ley N° 2640 de resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales no toma en cuenta instituciones que son propias del Derecho Administrativo, por ello los posibles beneficiarios ya no tienen la posibilidad de presentar otros recursos a través del cual puedan acceder al beneficio solicitado.

Es importante tomar en cuenta que todo tramite efectuado por los solicitantes son de carácter administrativo por ello se debe considerar no solo la posibilidad de presentar el recurso de reconsideración sino también la posibilidad de acceder inclusive a la presentación del recurso jerárquico que surge como un remedio a la imposibilidad de calificar positivamente como víctima de violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, es así que esta posibilidad de modificación de la Ley N° 2640 de resarcimiento excepcional a víctimas de

violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales dará lugar a que el solicitante pueda fundamentar los agravios sufridos con la resolución de reconsideración, la inobservancia de pruebas y elementos aportados en el expediente del solicitante, así como citar con términos claros y concretos y precisos la resolución que se recurre, así como la ley o leyes vulneradas o aplicadas erróneamente.

Por ello se debe resaltar la necesidad de modificar la Ley N° 2640, de este modo se tendrá un instrumento legal adecuado que responda con mayor celeridad y eficacia en cuanto a la conclusión del trámite en caso que la solicitud sea positiva o negativa para el peticionario.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

Delimitación Temática

El presente trabajo de monografía de necesidad de incorporar modificaciones a los artículos 20 Y 21 de la Ley N° 2640 de resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, con relación a la procedencia o no de la calificación del hecho resarcible, abarcara la normativa del derecho administrativo para su aplicación y cumplimiento.

Delimitación Espacial

El presente trabajo se desarrollara en la ciudad de La Paz, más específicamente en el Ministerio de justicia y en las oficinas de la Comisión técnica de Calificación (COMTECA).

Delimitación Temporal

El ámbito de investigación de la presente monografía tiene como origen la promulgación de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004 hasta el mes de junio de 2010.

MARCO DE REFERENCIA

MARCO TEÓRICO

Tendencia Neopositivista.- Es la de los juristas que han centrado su atención y su estudio en el problema de del significado de los términos jurídicos, se busca el significado exacto o verdadero de los términos, estos análisis han puesto de relieve que las palabras tienen una gama de significados según su uso y contexto, tal como lo afirma Wittgenstein “un lenguaje es una forma de vida y su análisis nos conduce a plantearnos el problema de la realidad a la que se refiere”. Wittgenstein expone estas teorías en el Tractatus, en esta obra se tratan cuestiones metafísicas y éticas, pero es el tema del análisis del lenguaje lógico y matemático, según esta teoría “el mundo no es la totalidad de las cosas o entidades sino de los llamados hechos atómicos, que están formados precisamente por dichas entidades”, cada proposición atómica representa un hecho atómico, en el sentido de que la proposición es una representación, cuadro o pintura de dicho hecho, esto significa que proposiciones atómicas y hechos atómicos son isoformicos y el lenguaje se convierte en una especie de mapa de la realidad.

Dicha doctrina positivista se a concentrado en la atención del análisis del lenguaje jurídico y el moderno desarrollo de la lingüística y de las corrientes filosóficas lo que propone un nuevo pensamiento denominado positivismo lógico el cual busca analizar racionalmente determinados sentidos de las palabras, su uso y su significado.

Realismo Jurídico.- esta corriente considera que el derecho es un fenómeno social, una decisión o un proceso de decisiones, rescata el concepto de eficacia y considera al derecho parte de la realidad social. Puesto que el derecho debe responder a las necesidades y cambios de la sociedad. El derecho es producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del estado, el abogado actual y el legislador tienen que tener una amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales y políticas que están detrás de un determinado derecho de nuestra época¹.

MARCO HISTÓRICO

Realizando una breve síntesis histórica referido a los gobiernos inconstitucionales en nuestro país, el 4 de agosto de 1964 asume la presidencia Víctor Paz Estensoro y el 4 de noviembre de 1964 dio inicio el golpe de Estado a la cabeza del Gral. René Barrientos Ortuño iniciando así un gobierno de facto, el gobierno militar llevo a cabo una política de reformas económicas conservadora, como la reapertura de la industria de las minas de estaño a las inversiones privadas extranjeras.

En julio de 1966 René Barrientos Ortuño fue elegido presidente ya como civil, sin embargo se vio obligado a depender de los militares para poder enfrentarse a los guerrilleros que habían empezado a actuar en las regiones montañosas.

¹ MOSTAJO, Máx. Seminario taller de grado, Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz- Bolivia 2005, página 135.

En octubre de 1967 el Ejército Boliviano anuncio haber derrotado a los rebeldes en un lugar próximo a la aldea de Vallegrande. Había sido capturado en el campo de batalla Ernesto “Che” Guevara, siendo poco después ejecutado. Barrientos murió en un extraño accidente de helicóptero en abril de 1966. Se sucedieron en el poder una serie de gobiernos de corta duración, la mayoría militares², y en agosto de 1971 el General Juan José Torres fue derrocado por un golpe de Estado encabezado por el Coronel Hugo Banzer Suarez. El régimen de Banzer fue una de las que fueron de mayor represión, suprimió el movimiento obrero, suspendió todos los derechos civiles y envió tropas a los centros mineros. En 1978 Banzer y una junta militar se hizo con el poder. A comienzos de la década de 1980 el fuerte crecimiento económico de la década anterior que había sido sostenido por los altos precios del estaño en el mercado mundial dio paso a la crisis. La caída del precio del mineral y la mala administración de los regímenes militares habían dejado a Bolivia con una inmensa duda, una situación hiperinflacionaria y un descenso de los ingresos por exportaciones. La exportación ilegal de cocaína fue el principal recurso que le procuro divisas, por lo que Estados Unidos presiono al gobierno de Bolivia para que tomara medidas efectivas contra el tráfico de drogas. El Estado boliviano a través de instrumentos legales ha establecido mecanismos de resarcimiento a víctimas de violencia política en épocas de dictadura, de esta manera se promulgo la Ley N° 2640 Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales de 11 de Marzo de 2004 y su reglamento Decreto Supremo N 28015 de 22 de febrero de 2005.

MARCO CONCEPTUAL

Cumplimiento.- Ejecución, realización, efectuación hecho de alcanzar determinada edad, contada especialmente por años completos. I Término del

² MESA GISBERT.Carlos. Presidentes de Bolivia, La Paz, 1990,

servicio militar. | Vencimiento de un plazo. | Satisfacción de una obligación o deber.³

Dictadura.- Es la forma de gobierno en que una o varias personas llegan a ejercer el poder político de modo absoluto e irrestricto, sin control de responsabilidad de ninguna especie. Esta forma de gobierno implica el desconocimiento del orden constitucional, por cuanto que las decisiones que el grupo encaramado en el poder, no están sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado sino simplemente a lo que tales personas puedan asumir en determinado momento, es decir que los gobernantes, dentro de una dictadura, desconocen la Constitución y las Leyes, gobiernan de acuerdo a las normas que ellos mismos dictan, sin que órgano o persona puedan controlar el contenido de dichas disposiciones y mucho menos si con su aplicación se dañan los intereses y derechos de los particulares.⁴

Ejecución.- Última parte del procedimiento judicial que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. | Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo de tramitación más rápida que el juicio ordinario. | Por antonomasia en el procedimiento penal, aplicación de la pena de muerte, en general aplicación de la Ley.⁵

Resarcimiento.- Reparación de daño moral. Indemnización de daños o perjuicios. Satisfacción de ofensa. Compensación. La acción para el resarcimiento de gastos prenupciales por esponsales que constan documentalmente y rotos sin justa causa, dura, a favor del perjudicado, un año

³ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición, Editorial Heliasta, pagina 261.

⁴ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002, Tomo III, pagina 264.

⁵ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 375.

contado desde la negativa de la celebración del matrimonio (Art. 44 Cod. Civ. Esp). Quien por título lucrativo participó en delito o falta.⁶

Victima.- Persona o animal destinado a un sacrificio religioso en las cruentas ceremonias de otros tiempos. Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de persecución indebida. En que padece un accidente causal, de que resulta su muerte u otro daño para el y perjuicio en su interés. Quien se expone a un grave riesgo por otro. En un esbozo de concepto jurídico unificado, por víctima se entiende todo aquel que sufre un mal en su persona (lesiones personales), bienes (perjuicios patrimoniales) y derechos sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor cual sucede con el exceso de la legítima defensa.⁷

Violencia Política.- Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud, coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de los que sin ello se quería o se podría hacer. Puede ser física o material, en cuyo caso se denomina fuerza u obrar sobre el ánimo en que se hable de intimidación o miedo, contra el cual se ejerce no puede superar por miedo, debilidad, menos potencia o por la amenaza de las armas sobre la eficacia de los actos producto de tal presión se trata en la fuerza irresistible.⁸

Interpretación.- Acción y efecto de interpretar de explicar o de declarar el sentido de una cosa, principalmente de los textos faltos de claridad. Jurídicamente tiene la interpretación dada a la ley por la jurisprudencia y por la doctrina, así como que se hace de los actos jurídicos en general. Las leyes de

⁶ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002, Tomo VII, pagina 176.

⁷ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002, Tomo VIII, pagina 366.

⁸ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002, Tomo VIII, pagina 390.

partidas definían la interpretación como verdadera recta y contratos y testamentos en particular ya que en ocasiones sucede que el sentido literal de los conceptos resulta dubitativo. La interpretación de la ley recibe varias denominaciones teniendo en cuenta su procedencia, es autentica cuando se deriva del pensamiento de los legisladores expuesto en los debates parlamentarios que la sancionados es usual cuando consta en la jurisprudencia de los tribunales sentadas para aplicar la norma a cada caso concreto y que tiene importancia en aquellos países en que las sentencias de los tribunales de casación obligan a los tribunales inferiores a su absoluto atacamiento y es doctrinal cuando proviene de los escritos y comentarios de los jurisperitos, siempre discretamente entre si y sin otro valor que el de la fuerza convincente del razonamiento, pero el objeto principal de la interpretación lo forman las leyes. Por su parte Ariel Álvarez Gardiol, da la definición siguiente “La interpretación es la técnica que conduce a la comprensión del sentido de la norma jurídica”.⁹

Obligatoriedad.- La cualidad de necesidad de obrar o de abstenerse que deriva de una obligación de modo más imperativo cuando proviene de la ley y de forma no menos compulsiva en la valoración moral cuando deriva de un lícito compromiso espontaneo.¹⁰

Representación.- En derecho civil capacidad general de las personas cuando es suplida por la patria potestad o la tutela. I Delegación de las facultades propias de un mandatario o apoderado que ostenta la personalidad jurídica del mandante o poderdante en los asuntos expresados en derecho mercantil, concesión de la exclusiva para vender un articulo o desplegar actividades

⁹ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 531.

¹⁰ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 671.

comerciales acerca de una marca o producto en determinado territorio o localidad. Potestad para comparecer por otro en juicio.¹¹

Residencia.- Domicilio, morada, habitación, permanencia o estancia en un lugar o país. | Presencia y vivencia de determinados funcionarios en donde desempeñan sus cargos o función exigida como obligación anexa a su ejercicio. | En algunos países, exigencia de responsabilidad política a los principales gobernantes y autoridades. | Proceso, autos seguidos al residenciado.¹²

Necesidad.- Del concepto académico sobre las acepciones de este vocablo ofrecen relieve jurídico mediato o inmediato estas: Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido. | Todo aquello a lo cual es imposible substraerse, faltar o resistir. Falta de lo preciso para conservar la vida. Falta de alimentos que provoca desfallecimiento.¹³

Proceso.- Equivale a juicio, causa o pleito en la definición de algún autor la secuencia el desenvolvimiento la sucesión de momentos en los que se realiza un acto jurídico. El vocablo proceso (de processus, de procedere) según Schonke: significa avanzar, marchar hacia un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos. Aunque la terminología jurídica tradicional utiliza como sinónimo de proceso judicial, sin excluir de su marco significativo a la actividad que se desarrolla por ante los árbitros y amigables compondores, siempre desde luego, que estos cumplan esta actividad dentro del mismo ámbito de competencia en que se pueden intervenir los órganos jurídicos como manifiesta. Lino Enrique Palacio. | En un sentido amplio

¹¹ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 867.

¹² OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 875.

¹³ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 641.

equivale a juicio causa o pleito, en la definición de algún autor la secuencia, el desenvolvimiento la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente autos o legajo en que se registran los actos de un juicio cualquiera que sea su naturaleza.¹⁴

Administración Pública.- Es el conjunto de órganos que ejercen actividades por medio de los cuales el Estado logra sus fines y objetivos.¹⁵

Acto Administrativo.- Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la administración pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o direccional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

MARCO JURÍDICO

- **LEY N° ..** NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
- **LEY N° 2341** de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- **LEY N° 1178** de ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTAL
- **LEY N° 2640** de RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCOSTITUCIONALES.

¹⁴ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 804.

¹⁵ CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta; Vigésimo Tercera Edición 1994.

- **DECRETO SUPREMO N° 28015** REGLAMENTO A LA LEY N° 2640.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Porque existe la necesidad de incorporar modificaciones a los artículos 20 Y 21 de la Ley N° 2640 de resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, con relación a la procedencia o no de la calificación del hecho resarcible?.

OBJETIVOS

Objetivo General

Demostrar la necesidad de incorporar modificaciones a los artículos 20 Y 21 de la Ley N° 2640 de resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, con relación a la procedencia o no de la calificación del hecho resarcible, puesto que las normas establecidas en el Procedimiento Administrativo serán una garantía para proteger los derechos que tienen los peticionarios de acudir a otras instancias y no quedar en estado de indefensión.

Objetivos Específicos

- Identificar las normas legales en vigencia y su aplicabilidad sobre los procedimientos administrativos dentro de la Ley N° 2640 de

Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales.

- Establecer la naturaleza jurídica, doctrinal y las características de los procedimientos administrativos dentro del procedimiento administrativo
- Analizar experiencias de otros países en cuanto se refiere al procedimiento para el resarcimiento de víctimas de violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales e identificar procedimientos que estén de acuerdo para nuestra realidad.
- Proponer la implementación de los procedimientos administrativos para que los procedimientos de la normativa vigente se lleven dentro del marco legal.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

MÉTODOS

Método Deductivo

Utilizare el método deductivo, que parte de premisas o leyes de aplicación universal, para llegar a conclusiones particulares. Este método nos será de gran utilidad en el análisis de los recursos administrativos por la capacidad de aprehensión inmediata de lo implícito o razonamientos.

Método Sistemático Jurídico

En esta investigación se hará uso del método sistemático jurídico ya que el mismo introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente. En un cierto sentido el ordenamiento jurídico se compara a un complejo organismo viviente y coordinado en sus elementos; es un todo orgánico, un sistema complejo y completo que no admite contradicciones. Explica que así, una norma jurídica que en si misma tiene un significado, pero puede adquirir un significado distinto cuando se pone en relación otras normas derecho vigente, tal es el caso de recursos administrativos en que se emplean varias normas que se relacionan entre sí.

Método Jurídico

Este método explica la importancia de implementar un único Procedimiento de Procedimientos administrativos, a partir del descubrimiento de principios generales y el establecimiento de las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones y con las normas positivas.¹⁶

Método Comparativo

El método comparativo, permitirá al sujeto investigador, encontrar similitudes y diferencias con otras legislaciones o normas sobre los procedimientos administrativos aplicable a la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a

¹⁶ MOSTAJO, Máx. Seminario taller de grado, Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz- Bolivia 2005, página 170.

Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, así mismo este método ayudara a comprender su desempeño y alcances de la normativa administrativa boliviana.

TÉCNICAS

Entrevistas

Esta técnica me permitirá conocer la opinión de funcionarios de la Comisión Técnica de Calificación, los cuales aportaran un enfoque más preciso sobre el desarrollo de actividades con respecto al tema de investigación.

Recopilación Bibliográfica

Se tomará como base la bibliografía básica propuesta, así como fuentes bibliográficas que aparezcan a lo largo de la investigación. Se utilizaran fundamentalmente, bases de datos en soportes informáticos.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA LEY N° 2640 POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.1. CONCEPTO

“La parte del Derecho Administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa” (Agustín A. Gordillo)

“Los tramites y formalidades que debe observar la Administración para resolver las reclamaciones que los interesados formulen” (García Oviedo)

“Conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo” (Gabino Fraga)

“Cause formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin”

2. OBJETO

La ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, tiene por objeto establecer criterios y procedimiento de calificación por hechos resarcibles, otorgamiento de honores, prestación social de salud y gastos de sepelio, que la Comisión nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política tomará en cuenta para conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de resarcimiento excepcional a favor de las personas que han sufrido violencia política durante los gobiernos inconstitucionales en el marco de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005, Ley N° 3449 de 21 de julio de 2006 y demás disposiciones conexas.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

La Comisión Técnica de Calificación, ex CONREVIP, el equipo jurídico y los equipos de apoyo, se ajustaran en sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005, Ley N° 3449 de 21 de julio de 2006 y todas las disposiciones que han sido publicadas para tal efecto.

4. PRINCIPIOS

Legalidad.- entendido como la estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente en el país.

Buena fe del presentante.- Entendido como la presunción de confianza, cooperación y lealtad de parte de las personas que aleguen tener derecho como potenciales beneficiarios del resarcimiento excepcional.

Publicidad.- Entendido como que toda actuación y procedimiento serán de orden público.

Celeridad.- Entendido como el tratamiento no dilatorio en el procedimiento hasta alcanzar su finalidad prevista.

Transparencia.- Entendido como el acceso a la información útil, oportuna y confiable.

5. LA SOLICITUD

5.1. SOLICITUDES NUMÉRICAS Y ALFANUMÉRICAS

Toda Solicitud Provisional debe ser formalizada a través del formulario de Declaración jurada, ambos documentos expresan la voluntad del solicitante proporcionan información complementaria entre si, en caso de existir contradicción en los rangos proporcionados por estos documentos, se tomaran en cuenta los datos consignados en ambos tal como hayan sido solicitados y se adoptara el rango más extenso, estos documentos deberán ofrecer mínimamente de forma integral los siguientes datos:

- Nombres de la víctima
- Fecha de solicitud
- Hecho Resarcible solicitado
- Rango o periodo histórico
- Circunstancias

En las solicitudes alfanuméricas, estos datos están proporcionados únicamente por el formulario de declaración jurada.

Todo trámite de resarcimiento debe tener un registro individualizado que identifique a la víctima y solicitante.

5.2. SOLICITUDES MANUSCRITAS

Todo formulario de Declaración Jurada manuscrito, para ser considerado como válido debe contar con solicitud provisional dentro de plazo y hallarse registrado en la base de datos de la Comisión Técnica de Calificación, esta verificación deberá también efectuarse cuando exista alteración de datos, en cuyo caso de tomara en cuenta solo la información que no sea objeto de observación.

5.3. ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes presentadas por un mismo peticionario con diferentes registros y aquellas que habiendo sido presentadas por diferentes peticionarios consignando como víctima a una misma persona; deben ser acumuladas para su procesamiento, al registro más antiguo, situación aplicable también a formularios de declaración jurada alfanuméricos, salvo decisión en contrario adoptada por la Comisión Técnica de Calificación .

5.4. SOLICITUDES REGISTRADAS FUERA DE PLAZO

Son excluidas las solicitudes presentadas a través de formularios de declaración jurada alfanuméricos registrados fuera de plazo, siempre que no cuenten con solicitud provisional dentro del término legal.

5.5. SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS

En caso de formularios de declaración jurada llenados y firmados por terceras personas sin poder, deberá responderse a la víctima y solo a un tercero si contase con el correspondiente Poder para tal efecto.

5.6. RECONDUCCIÓN DE HECHOS RESARCIBLES

La Reconducción, entendida como la modificación de los hechos resarcibles alegados, solo será evaluada por la Comisión si ha sido expresamente solicitada por el peticionario luego de haber sido notificado con la Resolución de primera instancia.

Es la facultad de la Comisión, la evaluación de las solicitudes de incorporación de nuevos hechos resarcibles, siempre que hayan sido promovidos expresamente por el interesado y cuente con un antecedente para tal efecto.

5.7. SOLICITUD FUERA DE ALCANCE

Todo hecho resarcible iniciado en un gobierno constitucional, será procesado como fuera del alcance de la Ley, aun cuando este se haya extendido a un gobierno inconstitucional.

5.8. OMISIÓN DE DATOS EN LA SOLICITUD

La omisión de datos de los “hechos resarcibles” del formulario de declaración jurada, debe ser contemplada en la respectiva Resolución a emitirse.

6. LA PRUEBA

6.1. OPORTUNIDAD DE REPRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

Para la emisión de la Resolución en primera instancia solo se valorara la prueba presentada dentro del plazo establecido por disposición normativa expresa, debiendo el solicitante en la etapa de Reconsideración ratificarse en la prueba presentada fuera del plazo, para que esta sea evaluada.

6.2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En la valoración de la prueba, prevalecerá lo efectivamente demostrado respecto a lo solicitado.

6.3. CALIFICACIÓN DEL RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL

La calificación de resarcimiento excepcional realizada por la Comisión Técnica de Calificación, se objetivizará a través del establecimiento del tiempo de perjuicio demostrado fehacientemente; salvo en las solicitudes por los hechos resarcibles de Muerte en el país o en el exterior por Razones de Violencia Política y Desaparición Forzada, en cuyos casos se resolverán con el reconocimiento de su condición de víctima de violencia política.

6.4. CÓMPUTO DE TIEMPO POR OMISIÓN DE DATOS

En caso de solicitud cuya Resolución sea positiva, en la cual se contemple únicamente los datos de mes y año, se procederá para el computo de tiempo tomando en cuenta como fecha de inicio el ultimo día del mes alegado y para la finalización el primer día del mes alegado.

6.5. RESOLUCIÓN NEGATIVA POR EXCLUSIÓN

La información generada por la base de datos de exclusiones de la Comisión Técnica de Calificación sobre los potenciales beneficiarios comprendidos en las causales establecidos en el artículo incisos b) y C9 de la Ley N° 2640 justificaran la emisión de la Resolución negativa por exclusión; sin embargo, la Resolución además debe pronunciarse respecto a la valoración integral del expediente, correspondiendo al solicitante la carga de la prueba en la etapa de Reconsideración.

Los expedientes presentados por los militares, serán procesados en primera instancia como excluidos, previa valoración del mismo.

Las solicitudes de resarcimiento presentadas por efectivos policiales serán excluidas en primera instancia, previa valoración integral del expediente, salvo que demuestren haber prestado funciones en el ramo administrativo en la época que alegan violencia política, previa valoración integral del mismo.

6.6. RECONOCIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN

El reconocimiento expreso del potencial beneficiario que demuestre o alegue circunstancias de las cuales se infiere que se halle comprendido en las causales de exclusión establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 2640, determinara la emisión de Resolución negativa.

7. RESOLUCIÓN Y RECONSIDERACIÓN

7.1. RESOLUCIÓN E INFORME TÉCNICO LEGAL

La Resolución de calificación tendrá como sustento un informe técnico – legal y se basara en la evaluación de los correspondientes elementos de prueba aportados en el expediente por el potencial beneficiario.

Modelos referenciales de resoluciones

Debido al volumen de procesamiento de hechos resarcibles, la Comisión Técnica de Calificación podrá adoptar plantillas de resoluciones e informes que faciliten y agilicen su labor de calificación, constituyéndose estos en instrumentos referenciales que podrán ser ajustados según las características específicas.

7.2. INFORME TÉCNICO LEGAL Y RECONSIDERACIÓN

La Resolución de Reconsideración tendrá como sustento un informe técnico – legal, salvo en casos de tramites presentados fuera de plazo legal.

7.3. INTERPOSICIÓN DE RECONSIDERACIÓN

Podrán interponer Reconsideración, los potenciales beneficiarios cuya solicitud de resarcimiento, no hubiera calificado o hubiera calificado parcialmente al beneficiario establecido por Ley N° 2640, conforme al artículo 20 de la referida.

7.4. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE RECONSIDERACIÓN

La presentación de la solicitud de Reconsideración será efectuada dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación del potencial beneficiario con la resolución de primera instancia en sede administrativa, salvo domicilio fuera de la jurisdicción de la Comisión Técnica de Calificación, en cuyo caso se aplicara a petición expresa el termino de distancia; y su computo procederá a partir del cargo de recepción en el lugar de la notificación.

7.5. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

La solicitud de Reconsideración presentada con deficiencias u omisión en la presentación de documentos ofrecidos en la misma, requerirá que el solicitante subsane lo observado.

La emisión de la Resolución de Reconsideración será excepcionalmente diferida cuando existan situaciones que deban ser previamente aclaras por el potencial beneficiario.

8. IMPUGNACIONES

8.1. PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES

La Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), publicara lista escalonada de potenciales beneficiarios, con el objeto de que la ciudadanía en general conozca e impugne a los potenciales beneficiarios no merecedores del resarcimiento, si fuera el caso, de manera expresa y con prueba documentada.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE HECHOS RESARCIBLES, AGRAVANTES Y ALCANCE DEL PERIODO INCONSTITUCIONAL

1. HECHOS RESARCIBLES

Exilio

Entendido como la separación involuntaria de una persona del lugar en que vive por motivos de violencia política, ejercida por el estado boliviano durante gobiernos inconstitucionales; previa demostración de Persecución por motivos sindicales y Detención y Prisión Arbitraria, sea este fuera del territorio nacional o al interior del mismo, en el caso de Destierro.

Detención y Prisión Arbitraria

Entendida como la privación de la libertad o obligación de presentarse periódicamente en recintos del aparato de represión del gobierno dictatorial , sin que medie para ello mandamiento de autoridad competente.

Persecución por razones Político Sindicales

Entendida como el seguimiento sistemático y acoso a una persona con la intención de capturarla y agredirla, o la materialización dl despido intempestivo contra opositores al régimen dictatorial por razones político sindicales, como medios de amedrentamiento ejercidos por aparatos de represión durante gobiernos inconstitucionales en nuestro país.

Muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política

Entendida como el deceso físico de una persona en Bolivia o en el exterior , siempre y cuando la misma sea causada por violencia política ejercida por agentes u órganos de represión del Estado boliviano durante gobiernos inconstitucionales.

2. DEFINICIÓN DE FACTORES AGRAVANTES

Tortura

Entendida como todo acto realizado intencionalmente por órganos de represión durante gobiernos inconstitucionales, por el cual se infrinjan a una persona penas o sufrimientos físicos, con fines intimatorios, castigo personal o cualquier otro fin.

Lesiones e incapacidad calificada

Entendida como el daño o detrimento corporal, ocasionados por agentes o aparatos de represión durante gobiernos inconstitucionales.

3. ALCANCE

Quedan comprendidos los hechos resarcibles acaecidos desde el 4 de noviembre de 1964 hasta el 10 de octubre de 1982.

CAPÍTULO III

EXILIO O DESTIERRO

1. EXILIO

Entendido como la separación involuntaria de una persona del lugar en que vive por motivos de violencia política, ejercida por el estado boliviano durante gobiernos inconstitucionales; previa demostración de Persecución por motivos sindicales y Detención y Prisión Arbitraria, sea este fuera del territorio nacional o al interior del mismo, en el caso de Destierro.

El exilio para ser objeto de calificación deberá contar con los elementos constitutivos de persecución por razones político sindicales y detención, prisión arbitraria de manera previa.

La Declaración Jurada o Solicitud Provisional del peticionario que alegue el código 3 o el hecho de Exilio, respectivamente, implica los elementos constitutivos aun cuando estos no hayan sido solicitados expresamente y los mismos constituyen una triada insoluble cuya calificación se sujetara a los requisitos contenidos en el presente artículo y no afectara la consideración independiente de otros hechos resarcibles solicitados de manera anterior o posterior a este, mismos que se calificaran de manera independiente y deberán adecuarse a los requisitos específicos del hecho resarcible del que se trate o alegue.

La Reconsideración por exilio solo podrá ser interpuesta por este hecho y no así por sus elementos constitutivos.

El Exilio durante gobiernos inconstitucionales, deberá ser demostrado a través de los siguientes documentos.

Para fines de Legitimación

Certificado de Nacimiento de la víctima (original). Si esta hubiese nacido antes de 1942 Certificado de Bautismo (original).

En caso de que la víctima y solicitante sean la misma persona, podrá acreditarse su legitimidad con la presentación de documento público original o copia legalizada por la autoridad que la origino que aporte los mismos datos que el Certificado de Nacimiento o Cedula de Identidad de la víctima. Cuando de víctima y solicitante sean distintas personas deberán presentar los siguientes documentos dependiendo el grado de parentesco.

En caso de padre o hijo: Certificado de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. En caso de conyugue, Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos.

Cedula de Identidad (fotocopia simple).

Poder Notarial Especial y Suficiente (original)

Para fines Probatorios

Pasaporte, salvoconducto o certificaciones de países, instituciones u organismos que acrediten la condición, fecha de salida o de retorno de la víctima al país (original).

Declaraciones Testificales prestadas ante autoridad competente (autoridad jurisdiccional o notario de fe pública) que demuestren los siguientes aspectos La persecución por razones político sindicales, detención y prisión arbitraria, especificando las fechas en todos los casos señalados, de acuerdo a la publicación de requisitos mínimos de prueba.

Acreditación documental de retorno al país. (original, fotocopia legalizada o fotocopia simple).

Acreditación documental de residencia permanente en el país. (original, fotocopia legalizada o fotocopia simple).

Retorno al País Hasta el 31 de Diciembre de 1983.

Lo condicionante de retorno al país hasta el 31 de diciembre de 1983, se aplicara principalmente al hecho de exilio, salvo que por la documentación cursante en el expediente exista la persecución o constancia de que el solicitante en el exterior o que haya retornado al país luego del 31 de diciembre de 1983, en cuyo caso se aplicara esta exclusión para los demás hechos resarcibles.

2. DESTIERRO

El Destierro se demostrara con la presentación de los mismos requisitos establecidos para el exilio, con las siguientes particularidades para fines probatorios:

Declaraciones Testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que demuestren los siguientes aspectos: La Persecución por razón político sindicales, detención- prisión arbitraria y retorno a su lugar de origen, especificando fechas en todos los casos señalados, de acuerdo a la publicación de requisitos mínimos de prueba.

Acreditación documental de retorno a su lugar de origen (original, fotocopia legalizada o fotocopia simple).

CAPÍTULO IV

DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA

1. DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA

Entendida como la privación de la libertad o obligación de presentarse periódicamente en recintos del aparato de represión del gobierno dictatorial, sin que medie para ello mandamiento de autoridad competente.

La Detención y Prisión Arbitraria o Residenciamiento Político durante gobiernos inconstitucionales, deberá ser demostrada a través de los siguientes documentos.

Para fines de Legitimación

Certificado de Nacimiento de la víctima (original). Si esta hubiese nacido antes de 1942 Certificado de Bautismo (original).

En caso de que la víctima y solicitante sean la misma persona, podrá acreditarse su legitimidad con la presentación de documento público original o copia legalizada por la autoridad que la origino que aporte los mismos datos que el Certificado de Nacimiento o con Certificado de Cedula de Identidad de la víctima (fotocopia legalizada de Cedula de Identidad).

Cuando la víctima y solicitante sean distintas personas deberán presentar los siguientes documentos dependiendo del grado de parentesco:

En caso de padre o hijo: Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (original o copia legalizada).

En caso de conyugue: Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos. (original o copia legalizada).

Cedula de Identidad (fotocopia simple).

Poder Notarial Especial y Suficiente (original).

Para Fines Probatorios

Declaraciones testificales prestadas ante autoridad competente (autoridad jurisdiccional o notario de fe pública) de acuerdo a publicación de Requisitos Mínimos de Prueba.

Publicaciones de prensa o bibliográficas, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Publicaciones de Prensa

Generales.- Son aquellas originadas en el mismo periodo histórico solicitado y que ofrecen datos del contexto histórico y del hecho resarcible alegado; sin embargo, no proporcionan datos específicos del solicitante como ser su nombre.

Específicas.- Son aquellas originadas en el mismo periodo histórico solicitado, que además de proporcionar datos del contexto histórico y del hecho solicitado individualizan perfectamente al solicitante.

Publicaciones bibliográficas, que podrán ser específicas o genéricas de la época o posteriores.

2. DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA DE MENORES DE EDAD

La detención y prisión arbitraria de menores de edad será procesada de acuerdo a los requisitos contemplados en el artículo anterior; sin embargo , para el caso concreto de las declaraciones testificales deben ser prestadas por personas que hayan permanecido con el menor en aquella época.

Reconocimiento de Tiempo Mínimo

En los casos en los cuales se demuestren horas de Detención Arbitraria, debe procesarse la misma asimilándose al tiempo de perjuicio mínimo de un día, según lo contemplado por el artículo 7 de la Ley N° 2640.

3. RESIDENCIAMIENTO POLÍTICO

El Residenciamiento Político debe estar registrado en el formulario de Declaración Jurada con el código 1: sin embargo, también será válida la referencia de las circunstancias propias que lo caracterizan; podrá ser considerado de manera independiente o continua a la Detención y Prisión Arbitraria, en este último caso se procederá a su calificación tomando en cuenta como fecha de inicio el primer día de detención y como fecha de conclusión, el ultimo día del residenciamiento alegado.

El residenciamiento político se demostrara con la presentación de los mismos requisitos establecidos para la Detención y Prisión Arbitraria, con las siguientes particularidades para fines probatorios:

Declaraciones Testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad Jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que demuestren las circunstancias y fechas de inicio y suspensión de la medida de Residenciamiento Político.

Se prescinde de la presentación de las publicaciones.

CAPÍTULO V

PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICO SINDICALES

1. PERSECUCIÓN POR RAZONES POLÍTICO SINDICALES

Entendida como el seguimiento sistemático y acoso a una persona con la intención de capturarla y agredirla, o la materialización del despido intempestivo contra opositores al régimen dictatorial por razones político sindicales, como medios de amedrentamiento ejercidos por aparatos de represión durante gobiernos inconstitucionales en nuestro país.

La persecución por razones político sindicales durante gobiernos inconstitucionales, deberá ser demostrada a través de los siguientes documentos:

Para fines de Legitimación

Certificado de Nacimiento de la víctima. (original) si esta hubiese nacido antes de 1942 Certificado de Bautizo (original).

En caso de que la víctima y solicitante sean la misma persona, podrá acreditarse su legitimidad con la presentación de documento público original o copia legalizada por la autoridad que la origino que aporte los mismos datos que el Certificado de Nacimiento o con Certificado de cedula de Identidad de la víctima.

Cuando la víctima y el solicitante sean distintas personas deberán los siguientes documentos, dependiendo el grado de parentesco

En caso de padre o hijo: Certificados de Nacimiento originales, Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos (original o copia legalizada).

En caso de cónyuge: Certificados de Nacimiento originales, Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos (original o copia legalizada).

Cedula de Identidad (fotocopia simple).

Poder Notarial Especial y Suficiente (original).

Para fines probatorios

Declaraciones Testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad Jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que demuestren la Persecución por razones político sindicales especificando fechas. De presentarse Memorándum de retiro y reincorporación, las testificales deberán corroborar las fechas consignadas en los mismos.

Memorándums de retorno y reincorporación u otros documentos originados en la fuente de trabajo o emitidos por la autoridad competente que señalen fechas de inicio y reincorporación, si fuera el caso.

Documentos que acrediten militancia política o actividad sindical correspondiente al rango solicitado, pudiéndose ser de la época o actualizados.

CAPÍTULO VI

LESIONES Y TORTURA

1. LESIONES

Entendida como el daño o detrimento corporal, ocasionados por agentes o aparatos de represión durante gobiernos inconstitucionales.

Las lesiones e incapacidad calificada durante gobiernos inconstitucionales podrán ser consideradas de manera independiente o como agravante a un hecho principal y deberá ser demostrada a través de los siguientes documentos:

Para fines de Legitimación

Certificado de Nacimiento de la víctima; si esta hubiese nacido antes de 1942
Certificado de Bautizo (originales).

En caso de que la víctima y solicitante sean la misma persona, podrá acreditarse su legitimidad con la presentación de documento público original o copia legalizada por la autoridad que la origino, que aporte los mismos datos que el Certificado de Nacimiento o con Certificado de Cedula de identidad de la víctima.

Cuando la víctima y solicitante sean distintas personas deberán presentar los siguientes documentos dependiendo el grado de parentesco:

En caso de padre o hijo Certificados de Nacimiento (originales), Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos.

En caso de cónyuge, Certificado de Nacimiento, Certificado de Defunción y Testimonio de Declaratoria de Herederos.

Cedula de Identidad (fotocopia simple).

Poder Notarial Especial y Suficiente (original).

Para fines Probatorios

Certificado médico o médico forense de la época o actualizado que establezca el grado de impedimento.

Declaraciones testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad Jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que haga referencia a las lesiones alegadas y especifiquen fechas, realizadas por algún compañero de infortunio.

2. TORTURA

Entendida como todo acto realizado intencionalmente por órganos de represión durante gobiernos inconstitucionales, por el cual se infrinjan a una persona penas o sufrimientos físicos, con fines intimatorios, castigo personal o cualquier otro fin.

La tortura será considerada únicamente como agravante a un hecho principal, deberá ser solicitada de manera expresa en los documentos señalados para tal efecto y demostrada a través de declaraciones testificales prestadas ante autoridad competente (Autoridad Jurisdiccional o Notario de Fe Pública) que hagan referencia a las torturas alegadas y especifiquen fechas, realizadas por algún compañero de infortunio.

CAPÍTULO VII

NECESIDAD DE INCORPORAR MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY N° 2640 DE RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A LA PROCEDENCIA O NO DE LA CALIFICACIÓN DEL HECHO RESARCIBLE

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Bolivia al igual que en muchos países latinoamericanos ha sufrido la terrible violencia política que desencadenaron gobiernos que vulneraron la democracia y pensando en aquello es que se creó una ley especial encargada de resarcir a las víctimas de dictaduras, brindándoles beneficios económicos, salud y otros, para demostrar que el gobierno es responsable con todos aquellos ciudadanos que fueron víctimas de gobiernos inconstitucionales.

Antes de 1964 y después de 1982 ocurrieron persecuciones políticas, violaciones a los derechos humanos, torturas, exilio, lesiones e incapacidad calificadas y muertes.

La transición de la dictadura a la democracia en América latina ha sido motivo para la actualización de los principios fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dado que las nuevas sociedades democráticas debían enfrentar al problema del legado de las violaciones masivas a los

derechos humanos. Así los principios emergentes de dicho derecho, se han orientado en el sentido de que el estado se encuentra obligado a investigar, procesar y sancionar a quienes resultaren responsables y a revelar a las víctimas y a la sociedad todo lo que se pueda sobre las circunstancias de tales violaciones. Para ello se ha creado un instrumento jurídico que permite resarcir e indemnizar los daños ocasionados por la violencia política en Bolivia, encontrándose el Estado públicamente obligado, tanto a la prevención de los Derechos Humanos, como a la reparación de los daños ocasionados a través de sus agentes.

En merito a lo anterior el gobierno boliviano sanciono la Ley N° 2640 sobre Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política durante Periodos de Gobiernos Inconstitucionales. Es importante para lograr alcanzar el sentido de la norma incorporar mecanismos que le permitan una mayor efectividad en cuanto a su aplicación, que permita un adecuado control de aplicación de la ley y su cuantificación real y efectiva de los beneficiarios, ya que el actual procedimiento de la aplicación de la norma referida a sido objeto de reiteradas observaciones debida a que no contempla muchos de los Recursos propios del Derecho Administrativo que hacen efectiva su aplicación en cuanto al procedimiento de la Ley N° 2640.

Por todo expuesto es importante tomar en cuenta que la Ley N° 2640 y todo el tramite efectuado por los solicitantes son de carácter administrativo consiguientemente es importante que se aplique la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dando cumplimiento a esta ley deberían existir recursos administrativos que revisen la Resolución emitida por la Comisión Técnica de Calificación, para una imparcialidad de la Resolución Administrativa que a la par de reconocer un beneficio excepcional vaya de acuerdo al espíritu de la norma que la inspiro.

Una vez emitida la Resolución Administrativa se debe notificar a los posibles beneficiarios, pero cabe hacer notar que en ningún momento la norma establece si la notificación se debe hacer de manera personal o si existe un órgano especial encargado para prestar este servicio, y es precisamente por esta razón que dicho acto de notificación se ve dilatado.

2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE RESUELVEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Al emitir la Comisión Técnica de Calificación la Resolución negativa o denegatoria de petición de resarcimiento excepcional por violencia política, el beneficiario tiene la facultad de presentar el recurso de Reconsideración y en caso de ratificarse la Resolución, será el Ministerio de Justicia a través de la ministra el órgano jerárquico competente para resolver el Recurso Jerárquico promovido. Indefectiblemente estos órganos administrativos ejercerán un conjunto de potestades que ponen de manifiesto el principio de oportunidad, vale decir, la posibilidad de que estas autoridades controlen no solo la legalidad del proceso administrativo sino que viabilicen y procuren actos administrativos más favorables para las víctimas.

Entre las potestades de estos órganos la aclaración y complementación es la figura en virtud de la cual la Comisión Técnica de Calificación (órgano de doble función al emitir resolución en primera instancia y resolver el Recurso de Revocatorio o Reconsideración) y el Ministerio de Justicia (órgano jerárquico de revisión) tendrá la facultad de subsanar las contradicciones que contemplan cuestiones esenciales que hubiesen sido omitidas en los actos resolutivos de los procesos administrativos.

3. NATURALEZA JURIDICA DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Un primer sistema considera que al aplicar los recursos administrativos hay una renovación de la instancia, de tal modo que sin restricciones se examina la sentencia que ha sido impugnada y todo el proceso en que fue dictada.

El segundo sistema considera que consiste en limitar estrictamente la apelación a la revisión de la sentencia impugnada, a través de los órganos y solo a la materia de que ellos tratan.

Un tercer sistema mixto, que sigue un término medio entre ambos, ya que revisa la sentencia impugnada pero admite excepciones y también la recepción de pruebas que no pudieron recibirse en la primera instancia.¹⁷

4. CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- a) Los recursos administrativos contemplados están orientados a que la autoridad corrija su actuación en el evento de haberse equivocado. Se acepta así el principio de la revocación administrativa como una consecuencia de la aplicación del poder de resarcimiento procesal que ha sido adoptado en leyes administrativas.

- b) Los recursos deben estar fundados en normas jurídicas y también se puede atacar la motivación del acto, alegando desviación de poder. Sería un caso típico de desviación de poder, cuando se dictase un acto,

¹⁷ GARCIA-TREVIJANO, Ernesto. El Recurso Administrativo Extraordinario de Revisión, Segunda Edición, 2001, página 137.

por motivo de enemistad o venganza política, lo que se conoce como persecución política. En todo caso el acto debe ser contrario a la orden jurídica.

- c) Los recursos pueden interponerse contra actos administrativos cualquiera sea su forma, que implique una decisión de fondo o aquellos que impidan la continuación del proceso. En todo caso se puede recurrir contra toda declaración unilateral, individual con efectos jurídicos directos, por parte de la autoridad pública. Por lo anterior, no pueden ser objeto de impugnación los actos de carácter general, los de mero trámite, los preparatorios o de ejecución de una decisión previamente adoptada.

- d) Es menos formal en cuanto a la presentación del recurso, por lo que la autoridad deberá resolverlo y no puede rechazarlo, salvo que el mismo sea totalmente improcedente. El error en la calificación del recurso o al expresar el título o nombre de la autoridad a la que va dirigida, por parte del recurrente, no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter y se pueda identificar la autoridad a la que va dirigido.¹⁸

5. PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Principio de Autotutela

La administración pública a través de sus agentes administrativos resuelven actos como sujetos activos o pasivos de la relación procesal administrativa.

¹⁸ CARRASCO, José Antonio. Nuevas Normas Sobre Recursos Administrativos. 1999. página 34.

Principio de Sometimiento a la Ley

Los agentes administrativos que intervienen en el proceso administrativo sea la Comisión Técnica de Calificación (órgano competente para resolver la solicitud de resarcimiento en primera instancia y el recurso de reconsideración) y el Ministerio de Justicia (órgano competente para resolver el recurso jerárquico), regirán sus actos con sometimiento a la ley con el fin de asegurar y proveer a las víctimas de violencia política los mecanismos necesarios para un debido proceso.

Principio de Verdad Material

Estos agentes administrativos llamados por ley investigaran la verdad material de las pruebas que aportara el solicitante durante el proceso administrativo.

Principio de Buena Fe

La buena relación procesal administrativa

6. PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

A) INICIO DE TRÁMITE

El inicio del trámite tiene lugar con la presentación de la Solicitud Provisional y la Declaración Jurada realizada por el beneficiario ante la Comisión Técnica de Calificación.

B) TIPO DE PROCEDIMIENTO

Reconsideración de Resolución Administrativa que niega los hechos alegados por la víctima de violencia política o en su caso por el solicitante.

C) ÓRGANO QUE RESUELVE

La Comisión Técnica de Calificación (COMTECA) es el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración y que deriva como consecuencia de un acto administrativo sin la posibilidad de otra vía a la que se pueda interponer.

D) PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

De acuerdo a la Ley N° 2640 el plazo máximo para resolver el recurso de reconsideración es de diez (10) días.

E) EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO

La desestimatoria del Recurso de Reconsideración.

F) RECURSO INMEDIATO SUPERIOR

El recurso inmediato superior al Recurso de Reconsideración es la posibilidad del peticionario de poder interponer el Recurso Jerárquico, para que sea resuelto por el órgano superior al que resolvió la solicitud de reconsideración.

7. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY N° 2640

7.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 2640.

La Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctima de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales no toma en cuenta que una vez emitida la resolución administrativa por la Comisión Técnica de Calificación negando el beneficio de resarcimiento el solicitante debe hacer una solicitud de reconsideración tramitando esta solicitud ante la misma Comisión Técnica de calificación, es decir al mismo órgano que le habría negado en primera instancia tal como lo establece el artículo 20 de la Ley N° 2640, esto en el plazo de diez días, a partir de la notificación con la Resolución revisión que tendrá carácter irrevisable, en este entendido se puede observar que existe indefensión con respecto a aquellos beneficiarios que no estén de acuerdo con su resolución administrativa, ya que no existe un recurso administrativo y menos aun un órgano superior jerárquico que pueda revisar el fallo de la Comisión Técnica de Calificación.

7.1.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ART. 20 DE LA LEY N° 2640.

No cabe duda que existe la necesidad de modificar el artículo 20 de la Ley N° 2640 incorporando recursos administrativos, puesto que los Recursos de Revocatoria o de Reconsideración y Recurso Jerárquico establecidos en el procedimiento administrativo serán una garantía para proteger los derechos que tienen los peticionarios de acudir a otras instancias para hacer revisar la resolución administrativa que niega su solicitud para ser beneficiario del resarcimiento y no quedar en estado de indefensión al no poder acudir a otro recurso administrativo.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 2640.

Artículo 20° (RECONSIDERACIÓN)

- I. En caso de que el peticionario no hubiera calificado, podrá interponer la solicitud de reconsideración ante La Comisión Nacional (CONREVIP), en el plazo de diez (10) días, a partir de la notificación con la resolución, acompañando nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación.
- II. La procedencia o no de la reconsideración será resuelta dentro de los siguientes diez (10) días de su recepción, resolución que tendrá carácter irrevisable.

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 2640.

Artículo 20° (RECONSIDERACIÓN Y RECURSO JERÁRQUICO)

- I. En caso de que el peticionario no hubiera calificado, podrá interponer la solicitud de Reconsideración ante La Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), en el plazo de diez (10) días, a partir de la notificación con

la resolución, acompañando nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación.

- II. La procedencia o no de la Reconsideración será resuelta dentro de los siguientes diez (10) días de su recepción.

- III. Contra la resolución que resuelva el Recurso de Reconsideración, el peticionario únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. En el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitido a la autoridad competente.

- IV. Para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico, la autoridad administrativa competente, tendrá el plazo de treinta (30) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial. El plazo se computara a partir de la interposición del recurso.

7.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 21 DE LA LEY N° 2640.

La Ley N° 2640 de 11 de Marzo de 2004, determina un marco jurídico para el señalamiento de un domicilio donde se le pueda notificar al peticionario al momento de la presentación de las solicitudes adjuntando los documentos de presentación obligatoria y documentos de presentación optativa, para que las víctimas y solicitantes tengan la real posibilidad de cumplir con los requisitos y así demostrar documentalmente su condición de Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, como un requisito mínimo, para que una vez dictada la Resolución de calificación como beneficiario o no del resarcimiento, según sea el hecho solicitado por el peticionario. Así mismo se pretende favorecer de manera inmediata al proceso de notificación sean

admitidas o rechazadas las solicitudes por parte de la Comisión Técnica de Calificación, y de esta manera solucionar el problema que se presenta en la actualidad, el cual es, el de no poder notificar varias resoluciones que se encuentran resueltas por la Comisión Técnica de Calificación, puesto que los peticionarios para ser notificados deben presentarse en las oficinas de la Comisión y precisamente es donde surge el problema, puesto que si bien una minoría de los solicitantes constantemente vienen siguiendo el estado de su trámite otro grupo mayor se presentan cada cierto tiempo y es a razón de ello la dilatación del trámite.

Otra de las finalidades de la notificación es dar a conocer a los solicitantes la resolución proporcionándoles orientación jurídica al respecto y la manera en que pueden subsanar las posibles observaciones para el caso de que las Resoluciones fueran negativas a los hechos solicitados por los potenciales beneficiarios y solicitantes de los hechos resarcibles alegados en su declaración jurada como en la solicitud provisional.

7.2.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ART. 21 DE LA LEY N° 2640.

De lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que el artículo 21 de la Ley N° 2640 es un artículo incompleto que debe ser resuelto a la brevedad para poder dar mayor celeridad a este proceso de calificación que actualmente viene llevándose sin resultados después de más de cinco años de su promulgación, al no dar un parámetro para la presentación de la solicitud de los requisitos mínimos tan importantes como el señalamiento de un domicilio en donde puedan ser notificados y una oficina especial para realizar las notificaciones, así mismo esta oficina deberá estar integrada por personal calificado para poder cumplir la función de orientar a los posibles beneficiarios en caso que la Resolución sea negativa para el potencial beneficiario, indicándoles cuales fueron las observaciones contenidas en el informe técnico legal elaborada por el equipo de abogados consultores estableciéndose los requisitos mínimos

para cada hecho resarcible. La forma de hacer las notificaciones puede variar de unas legislaciones a otras pero tomando como ejemplo normas procesales salvo los casos que por disposición legal se tiene que hacer en el domicilio las resoluciones judiciales, quedan notificadas en secretaria del juzgado o tribunal los días señalados al efecto¹⁹; sin embargo determinadas resoluciones especificadas por ley se tienen que notificar personalmente o por cedula, es decir entregando la resolución provista de ciertas formalidades, en el domicilio real o legal del notificado, diligencia que debe ser practicado por el funcionario encargado para ello, dejando constancia del acto procesal.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 2640.

Artículo 21° (NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO)

Pronunciada la resolución de calificación, la Comisión Nacional (CONREVIP), notificará con ésta al beneficiario dentro de los cinco (5) días, así como la autoridad competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el pazo de 30 días calendario.

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 2640.

Artículo 21° (NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO)

- I. La Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

¹⁹ CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada, página 270.

- II. Las notificaciones se realizarán en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro del mismo.

- III. La notificación será practicada en el lugar que los peticionarios hayan señalado expresamente como domicilio a este efecto. Si el interesado no estuviera presente en su domicilio en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de ella cualquier persona que se encuentre en el, debiendo hacer constar su identidad y relación con el interesado

- IV. Así mismo se realizará la notificación con la Resolución a la autoridad competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el plazo de 30 días calendario.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado un análisis de la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctima de Violencia Política durante Periodos de Gobiernos Inconstitucionales y de todo el Procedimiento Administrativo, se ha podido evidenciar la necesidad de incorporar modificaciones que pretenden constituirse en una garantía para proteger los derechos subjetivos o intereses legítimos que tienen los peticionarios.

Primera Conclusión.- La Comisión Técnica de Calificación (COMTECA) debe incorporar a su proceso de calificación de los hechos resarcibles solicitados, recursos administrativos, el artículo 20 de la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctima de Violencia Política durante Periodos de Gobiernos Inconstitucionales no establece el Recurso Jerárquico como una vía para enmendar la resolución de Reconsideración, puesto que estos instrumentos son garantías constitucionales que permiten una nueva revisión de las resoluciones negativas cumpliendo así de esta manera con los derechos de los peticionarios, entre ellos la facultad que tienen de que sus solicitudes sean revisadas por otra autoridad jerárquica tal como lo establece el procedimiento administrativo vigente

Segunda Conclusión.- Otro de los inconvenientes es la dilatación del proceso de calificación que realizan los abogados consultores de la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), así como el proceso de notificación que establece

el artículo 21 de la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctima de Violencia Política durante Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, al extremo que lamentablemente muchos de los peticionarios no llegan a culminar el trámite debido a la edad con la que cuentan, al deceso o muerte, enfermedades y otros acontecimientos, quedando frustrados con la imposibilidad de obtener un beneficio económico que les pueda brindar una vida más digna. Es por estas razones que se debe concluir a la brevedad posible con la calificación y esto se lograra solamente a través de la correcta aplicación del procedimiento administrativo y además de notificar con celeridad las resoluciones emitidas por la Comisión Técnica de Calificación.

RECOMENDACIONES

El presente trabajo pretende ser una alternativa para que de alguna manera normas tan importantes como la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctima de Violencia Política durante Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, no queden con vacíos legales al momento de presentarse ciertas situaciones que no contemplan las normas, ya sea en ellas mismas o en sus reglamentos.

Lo que se busca es encontrar el espíritu de la norma y no dejar a los interesados en la indefensión completa una vez que sus derechos subjetivos o intereses legítimos han sido negados, sin conocimiento de que cuentan con

medios legales que los amparan y que están establecidas no solo en la norma y reglamentos que los pretende beneficiar, sino además en la propia Constitución Política del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

1. MOSTAJO, Máx. Seminario taller de grado, Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Primera Edición la Paz- Bolivia 2005.
2. SERRANO, Servando Código de Ética Profesional, Edit. Serrano Ltda.,1993, Cochabamba – Bolivia.
3. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CIT.
4. CABANELLAS, Guillermo” Diccionario de Derecho Usual” Edit. Heliasta, 7ª edición, 1972.
5. GARZON, Armando “Gran Diccionario Enciclopédico Visual” Edit. Programa Educativo Visual edición 1992.
6. CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta; Vigésimo Tercera Edición 1994.
7. OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27º Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta.
8. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002.
9. MESA GISBERT.Carlos. Presidentes de Bolivia, La Paz, 1990.
10. BOLIVIA. Ley N° 2341, de fecha 13 de abril de 2004, “Ley de Procedimientos Administrativos”, Gaceta Oficial de Bolivia, 2004.
11. BOLIVIA, Ley N°1600, de fecha 28 de octubre de 1994, “Ley del Sistema de Regulación Sectorial”, Gaceta oficial de Bolivia, 1994.
12. BOLIVIA, Ley N° 2640, de fecha 11 de marzo de 2004, “Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia política en

Periodos de Gobiernos Inconstitucionales”, Gaceta oficial de Bolivia, 2004.

13.BOLIVIA, Decreto Supremo N° 28015, de fecha 22 de febrero de 2005, “Reglamento a la Ley N° 2640”, Gaceta oficial de Bolivia, 2005.

PAGINAS WEB

1. <http://www.google.com>
2. <http://www.monografias.com>
3. <http://www.defensor@defensor-and.es>
4. <http://www.sittel.gov.bo>
5. <http://www.tribunalconstitucional.gov.bo>